

RESOLUCIÓN No 012 DE 2025

(09 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 a 211 de la Constitución Política, el artículo 12, 11, 225, 6 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., los literales “c” y “aa” del artículo 9 el Acuerdo 002 de 2007 (Modificado por el artículo 4.4. del Acuerdo 006 de 2007) proferidos por la Junta del IDPAC, los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 081 de 2020 del IDPAC, demás normas concordantes; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

Que el Acuerdo 006 de 2007 establece en su artículo 9 literal “r” que serán funciones de la Secretaría General: establecer en coordinación con las diferentes dependencias las necesidades anuales de insumos requeridos, formular y ejecutar el Plan Anual de Compras.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en su artículo 5 lo siguiente: “Moralidad, Transparencia y Publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funciones deben tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Que las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y evitar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y aplicarán las sanciones a que haya a lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia y los sistemas de información distrital.

Que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal. Disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en su artículo 56 literal “e” que el Director del

RESOLUCIÓN No 012 DE 2025

(09 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal podrá expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 3 del principio de economía previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: “*se tendrán en Consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*”, se hace necesario crear y reglamentar el Comité de Contratación como un órgano colegiado de carácter consultivo del ordenador del gasto, que permite cumplir los postulados de gestión integral en relación con temas de orden contractual, realizando análisis en relación con aspectos jurídicos, financieros, económicos, técnicos y de riesgos de las solicitudes de contratación presentadas al ordenar el gasto.

Que las Resoluciones IDPAC 045 de 2016 y 138 de 2016 se ocuparon de la creación de cinco comités para efectos de la gestión contractual, lo cual, dadas las condiciones de gestión actuales del Instituto y la necesidad de mejora continua que redunde en la optimización de procesos, lleva a que se considere necesario, dejarlas sin efecto y en su lugar, crear el Comité de Contratación como una única instancia asesora, con funciones específicas que, dentro del marco de la ley y normas reglamentarias en materia contractual, asesore al ordenador del gasto bajo los principios descritos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y NATURALEZA: Crease un comité de Contratación como instancia consultiva en materia contractual para aquellos funcionarios a quienes se hubiese delegado la ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. MIEMBROS DEL COMITÉ: El Comité estará integrado por los siguientes servidores:

1. El/la Ordenador del Gasto respectivo, con voz y sin voto por ser el competente contractual.
2. El/la Jefe de la Oficina Jurídica, o su delegado/a, quien tendrá voz y voto.
3. Un designado del despacho del Director General, quien tendrá voz y voto.
4. Un/a representante del Proceso de Gestión Financiera designado por el/la Secretario General, dicho representante podrá ser contratista de prestación de servicios profesionales, quien tendrá voz y voto.
5. El/la Subdirector/a o el/la Gerente del área que origine la contratación o un miembro de carácter técnico, quien tendrá voz y voto.
6. Un/a representante designado de la Secretaría General, dicho representante podrá ser contratista de prestación de servicios profesionales, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, quien tendrá voz y voto.



IDPAC



RESOLUCIÓN No 012 DE 2025

(09 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. El/la Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá voz, sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con excepción de/la Subdirector/a o el/la Gerente del área que origine la contratación o el miembro de carácter técnico, los miembros del Comité de Contratación, podrán designar a un/a delegado/a, que lo reemplace, cuando en razón a sus funciones, no le sea posible asistir a una sesión, situación que deberá informarse con antelación y por escrito a el/la Secretario/a Técnica del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presencia del el/la Subdirector/a o el/la Gerente del área que origine la contratación o el miembro de carácter técnico es obligatoria y no podrá tomarse decisión alguna al respecto, sin la presencia de este.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación de los funcionarios asistentes se enmarcará dentro de las funciones que se encuentren a su cargo.

PARÁGRAFO CUARTO. Se podrá cursar invitación específica a funcionarios, contratistas, que por razón de sus conocimientos específicos puedan exponer ante el Comité asuntos objeto de deliberación en el comité de contratación.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por el medio más expedito tal circunstancia a la Secretario/a Técnico/a del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de contratación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto de los temas contractuales:

1. Recomendar a los ordenadores del gasto la aprobación del plan anual de Adquisiciones.
2. Recomendar a los ordenadores del gasto la conveniencia o no de adelantar la contratación puesta a consideración con base en los estudios y demás documentos que presente la dependencia con iniciativa de gasto.
3. Prestar asesoría y orientación cuando se requiera para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual de los procesos adelantados por la entidad.
4. Formular las políticas, lineamientos y directrices en relación con la gestión contractual.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por el Comité no serán obligatorios. Los ordenadores del gasto están en la facultad de apartarse de las recomendaciones que realice el Comité de Contratación.

PARÁGRAFO 2. El proyecto de plan anual de adquisiciones será puesto a consideración del Comité de Contratación por parte de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación, una vez consolidada la información y documentos que para el asunto remita cada dependencia responsable.

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS NO SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ. Los

RESOLUCIÓN No 012 DE 2025

(09 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

siguientes procesos contractuales no serán sometidos a consideración del Comité de Contratación:

1. La contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. La contratación que se adelante a través de la herramienta de acuerdo marco de precio o cualquier otro instrumento de agregación de demanda adelantado por intermedio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
3. Convenios y contratos interadministrativos sin cuantía.
4. Contratos de comodato.
5. Adiciones, prórrogas y modificaciones de contratos.
6. Procesos de selección de mínima cuantía.

ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM. El Comité de Contratación deliberará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones realizadas por el Comité deberán adoptarse por la mitad más uno de los asistentes que tienen voto y constar en actas debidamente suscritas por sus miembros.

La Secretaría Técnica del Comité de Contratación deberá convocar a sesiones al Comité, verificar el quórum y levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Presidente del Comité de contratación será el/la ordenador/a del gasto, quien tendrán las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y la hora en que de conformidad con su agenda se puedan llevar a cabo las sesiones.
3. Aceptar o no las recomendaciones de los miembros del Comité de Contratación.
4. Convocar directamente a sesión extraordinaria, a los miembros del Comité de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. El/la Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el funcionario y/o contratista que designe la Secretaría General del IDPAC.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.

1. Convocar al Comité de Contratación.
2. Diseñar y someter a aprobación del Comité de Contratación la ficha técnica para presentación de casos al mismo.
3. Elaborar el orden del día atendiendo las instrucciones del Comité y las solicitudes de los miembros del mismo.
4. Elaborar y someter a aprobación del Comité las actas correspondientes a cada sesión.
5. Llevar el archivo de las actas del Comité y sus anexos.
6. Certificar, cuando sea requerido, lo discutido en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES. El Comité de Contratación sesionará el día y hora fijados por los ordenadores del gasto con la regularidad que demande la necesidad y dinámica de los procesos contractuales de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Contratación podrá realizar virtuales, cuando los

RESOLUCIÓN No 012 DE 2025

(09 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ordenadores del gasto lo consideren pertinente o lo soliciten las dos terceras partes de los miembros. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios que para ellos disponga El Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA. El Comité será convocado por la Secretaría Técnica del mismo, cuando lo estime conveniente o a petición de cualquiera de sus miembros; también conocerá de las modificaciones, prorrogas o adiciones, que el ordenador del gasto considere.

La convocatoria se realizará mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación anexando soportes y toda la información correspondiente acerca del proceso o contratación a tratar. El plazo indicado podrá ser inferior atendiendo las necesidades de la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los ordenadores del gasto en calidad de presidentes del Comité de Contratación, podrán en cualquier momento sin que medie un término, convocar a sesiones extraordinarias cuando la necesidad lo demande.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ACTAS DEL COMITÉ. De las recomendaciones y aprobaciones efectuadas por el Comité, se dejará constancia en actas firmadas por todos los miembros e invitados permanentes del Comité.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. SUSTENTACIÓN DE LAS SOLICITUD CONTRACTUAL. La dependencia con iniciativa del gasto que solicita la contratación, deberá preparar una presentación sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen al Comité de Contratación, la cual hará parte integral del acta.

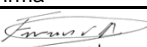

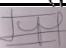
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos todas las resoluciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 045 de 2016 y 138 de 2016.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Francisco Alford Bojacá Abogado-Contratista Secretaría General		8/01/2025
	Yuly Marcela Barajas Aguilera Secretaría General		
Revisado por:	James Rincón Castaño Jefe Oficina Jurídica		9/01/2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.			